

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encontraba pendiente para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase disponer. Cali, 12 de mayo de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

AUTO INTERLOCUTORIO No.468

76001-31-03-004-2021-00148-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda promovida por VICKI BAÑOL MONTES fue admitida mediante proveído del 15 de junio de 2021, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por parte del juzgado 21 civil municipal de esta ciudad, quien inicialmente conoció del asunto, siendo avocado por este Despacho, mediante proveído del 13 de julio de esa misma anualidad.

En el referido proveído se ordenó la notificación personal a la parte pasiva, la cual se surtió conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigente en ese momento. Cumplida la notificación, la parte demandada no contestó la demanda, ni se hizo presente a ninguna de las audiencias celebradas al interior del proceso.

Encontrándose el proceso pendiente para emitir la decisión de fondo, se revisan nuevamente las actuaciones celebradas, encontrándose que la notificación de la parte pasiva fue surtida de manera electrónica y remitida a los siguientes correos: lina.mora@segurosbolivar.com y marianelaquiniana@segurobolivar.com. Sin embargo, las referidas direcciones electrónicas no corresponden a la dirección de notificaciones de la entidad accionada, inclusive no fue la indicada por parte del apoderado demandante en el escrito de reforma de demanda, siendo la correcta notificaciones@segurosbolivar.com, la cual inclusive se encuentra visible y de publico conocimiento en la pagina web de dicha entidad <https://www.segurosbolivar.com/arl/ley-de-transparencia>.

De lo anteriormente indicado, se tiene que la entidad demandada no se encuentra notificada en debida forma. Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de la parte pasiva SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la referida nulidad, por el termino de tres (03), so pena que ante su silencio, se tenga por saneada la misma.

En virtud a lo expuesto deberá suspenderse la diligencia programada para el día 16 de mayo de 2023.

En merito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la nulidad indicada en la parte considerativa de este proveído. Por secretaria remítase el enlace del proceso digital, incluyendo la presente providencia a fin de que surta la notificación de la misma, indicándosele a dicha entidad que cuenta con el termino de tres (03) días para pronunciarse sobre la referida nulidad, so pena que ante su silencio se tenga por saneada la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **079** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, **15 DE MAYO DE 2023**

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria